

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio de 1919.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Por Real decreto de 25 de Noviembre de 1918, y en cumplimiento de la ley de Bases de 2 de Agosto del mismo año, fué publicada la de organización y atribuciones de los Tribunales para niños, desarrollo casi literal de los preceptos básicos de aquella primera disposición; y reconocida la conveniencia de redactar un Reglamento en que se consignara la solución de todas las cuestiones de detalle y formalismo á que el funcionamiento de los nuevos Tribunales diera lugar, así como la relación de estos nuevos organismos con las Sociedades tutelares y Establecimientos que han de cooperar á obra de tal importancia social, por Real decreto de 28 de Enero último se constituyó la Comisión encargada de redactar y autorizar el oportuno Reglamento.

A su demostrado celo y pericia se debe el fiel desenvolvimiento

y transcripción en dicho Cuerpo reglamentario de los preceptos contenidos en la ley; y encontrándolo ajustado en un todo á los antecedentes legislativos, el Presidente que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. los siguientes proyectos de Real decreto y Reglamento.

Madrid, 10 de Julio de 1919.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Antonio Maura y Montaner.*

##### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento provisional de la Ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos diez y nueve.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner.*

#### Reglamento provisional para la aplicación de la Ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

##### TITULO PRIMERO.

##### Organización de los Tribunales y determinación general de su jurisdicción.

##### SECCION PRIMERA.

##### Organización de los Tribunales.

Artículo 1.º El Tribunal especial para niños estará constituido por un Presidente y dos

Vocales propietarios, desempeñando un Secretario las funciones auxiliares del Tribunal.

Artículo 2.º Cuando á propuesta del Consejo Superior de Protección á la Infancia estimare conveniente el Ministro de Gracia y Justicia nombrar para el ejercicio de los cargos de Presidente del Tribunal y su suplente á personas que no pertenezcan á la carrera judicial, habrá de procurarse que en las nombradas concurren de un modo notorio y relevante las condiciones que se exigen para la designación de Vocales en el artículo primero de la ley.

Artículo 3.º En los casos de ausencia, enfermedad ó cualquiera otra causa de legítima excusa, será reemplazado en la presidencia del Tribunal el Juez de primera instancia que la desempeñe, por el funcionario que deba sustituirle en el despacho del Juzgado con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial. Para sustituir en casos análogos á los Vocales propietarios, serán designados dos Vocales suplentes, en quienes concurren las condiciones que para el nombramiento de los propietarios previene el párrafo primero del artículo primero de la ley.

Artículo 4.º Cuando los Vocales suplentes hayan de sustituir á los propietarios, será llamado en primer término á la sustitución el Vocal (más antiguo, según el orden de sus respectivos

nombramientos, y si los dos Vocales suplentes hubiesen sido nombrados en la misma fecha, entrará entonces á prestar servicio el Vocal suplente que fuere de mayor de edad.

Artículo 5.º Si por alguna causa de legítima excusa no pudieran desempeñar sus funciones el Presidente del Tribunal y su suplente que no pertenezcan á la carrera judicial, se encargará de la presidencia el Vocal propietario más antiguo, según la fecha del nombramiento de los dos Vocales propietarios, y si los dos hubiesen sido nombrados en la misma fecha, habrá de encargarse el Vocal de mayor edad, completándose el Tribunal con el otro Vocal propietario y uno de los dos suplentes por el orden de preferencia que respecto al servicio de éstos se establece en el artículo anterior. En el caso de que al encargarse de la Presidencia uno de los dos Vocales propietarios concurren en el otro Vocal propietario una causa de legítima excusa para prestar servicio, entrarán á formar parte del Tribunal los dos Vocales suplentes.

Artículo 6.º La designación de Vocales propietarios y suplentes podrá recaer indistintamente en personas del uno ó del otro sexo que reúnan las condiciones exigidas por la ley, siempre que sean mayores de veinticinco años, debiendo ser preferidas en igualdad de condiciones aquellas que revistan la cualidad de pa-

# DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA

Año económico de 1919-20

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Junio de 1919.

dres ó madres de familia, respectivamente.

Artículo 7.º Los cargos de Vocales propietarios y Vocales suplentes serán compatibles con los cargos de Delegados de Protección á la Infancia.

Artículo 8.º El Presidente del Tribunal y su suplente, nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia, y los Vocales propietarios y suplentes, no podrán renunciar sus cargos una vez aceptados sino en virtud de legítima excusa, que como tal habrá de ser calificada y admitida por la Autoridad ó Junta que los hubiere designado.

Artículo 9.º La separacion del Presidente del Tribunal ó la de su suplente nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia, sólo podrá ser decretada por éste, á propuesta del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

Artículo 10. El Consejo Superior de Protección á la Infancia podrá acordar, sin ulterior recurso, la separacion de los Vocales propietarios y la de los suplentes, previo informe de la respectiva Junta provincial.

Artículo 11. En las poblaciones en que haya varios Juzgados de primera instancia, todos los Jueces propietarios turnarán por año en el cargo de presidir el Tribunal, comenzando el turno por el Juez más moderno en la categoría, en virtud de la designación que se haga al efecto por el Presidente de la Audiencia provincial.

Artículo 12. El Presidente de la Audiencia provincial designará libremente el Secretario judicial que habrá de auxiliar en sus funciones al Tribunal para niños.

Artículo 13. El Secretario del Tribunal podrá designar, bajo su responsabilidad, y con la aprobacion del Presidente, la persona que haya de sustituirle en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad ú otros motivos de legítima excusa.

Artículo 14. En cada uno de los Tribunales prestarán servicio, á las órdenes del Presidente, un Agente del Cuerpo de Vigilancia y dos Guardias del Cuerpo de Seguridad, excepcion hecha de los Tribunales que se establezcan en Madrid y Barcelona, en los que el respectivo servicio será prestado por dos Agentes de Vigilancia y cuatro Guardias de Seguridad.

(Se continuará)

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos. . . . .	2.946.759	44			2.946.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.. . . .			2.946.759	44			2.946.759	44
3	Depósitos en garantía.. . . .	1.495.747	73	21.385	96	1.473.861	77		
4	Depositantes.. . . .	21.385	96	1.495.747	73			1.473.861	77
56	Depositario.. . . .	581.890	58	498.879	80	87.511	28		
6	Resultas de Ingresos.. . . .			157.114	68			157.114	68
15	Presupuesto de 1919-20.. . . .	2.610.976	20	3.629.418	56			1.018.442	86
16	Capítulo 1.º—Rentas.. . . .	13.021	20	447	60	12.573	60		
	3.º—Donativos.. . . .								
17	4.º—Repartimiento.. . . .	1.123.631	75	214.530	75	909.101			
18	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.. . . .	5.295	50	5.320	75			25	25
53	6.º—Beneficencia.—Ingresos.. . . .	980.203	52	36.449	15	943.754	37		
20	7.º—Extraordinarios.. . . .	200				200			
21	8.º—Arbitrios especiales.. . . .	50		5		45			
	10.—Enajenaciones.. . . .								
22	14.—Reintegros.. . . .	1.000		6.511	15			5.511	15
23	Capítulo 1.º—Administración provincial.. . . .	23.360	99	137.900	90			111.539	91
24	2.º—Servicios generales.. . . .	5.091	37	38.864				33.772	63
25	3.º—Obras obligatorias.. . . .	34.617	15	227.340	50			192.723	35
26	4.º—Cargas.. . . .	21.950	80	217.840				195.889	20
27	5.º—Instrucción pública.—Gastos.. . . .	12.850	50	88.850	50			76.000	
57	6.º—Beneficencia.—Gastos.. . . .	187.104	76	1.177.121	07			990.016	31
29	7.º—Corrección pública.. . . .	4.867	82	43.235				38.367	18
30	8.º—Imprevistos.. . . .	2.254	28	15.000				12.745	72
31	10.—Carreteras.. . . .	7.729	36	168.880				161.150	64
32	12.—Otros Gastos.. . . .	1.465	83	8.370				6.904	17
39	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.. . . .	16.972	05	3.531	75	13.440	30		
40	4.º—Repartimiento.. . . .	890.809	04	34.252	21	856.556	83		
41	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.. . . .	126.000				126.000			
38	6.º—Beneficencia.—Ingresos.. . . .	350.499	50	122.635	82	227.863	68		
43	7.º—Extraordinarios.. . . .	121.736		591	72	121.144	28		
	8.º—Arbitrios especiales.. . . .								
	14.—Reintegros.. . . .								
44	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.. . . .	5.042	84	7.685	34			2.642	50
45	2.º—Servicios generales.. . . .	2.794	67	6.733	71			3.939	04
46	3.º—Obras obligatorias.. . . .	8.024		19.886	50			11.862	50
47	4.º—Cargas.. . . .	38.063	38	50.329	93			12.266	55
48	5.º—Instrucción pública.—Gastos.. . . .	3.551	33	201.509	55			197.958	22
49	6.º—Beneficencia.—Gastos.. . . .	131.422	42	146.313	59			13.891	17
50	7.º—Corrección pública.. . . .	225	50	1.868	81			1.643	31
	8.º—Imprevistos.. . . .								
	10.—Carreteras.. . . .	312	30	53.746	80			53.434	50
52	12.—Otros Gastos.. . . .	150		500				350	
54	Libramientos en suspenso.. . . .	47.857	90	30.310		17.547	90		
55	Depositario por pagos á formalizar.. . . .	30.310		47.857	90			17.547	90
7	Banco de España.. . . .	100.000		80.000		20.000			
8	Depositario cuenta corriente en Banco de España.. . . .	80.000		100.000				20.000	
12	Presupuesto extraordinario.. . . .	173.439	44	177.755	85			4.316	41
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.. . . .								
33	2.º—Ingresos ordinarios.. . . .	75.100		18.750		56.350			
34	3.º—Otros ingresos.. . . .	75.000		29.748	75	45.251	25		
	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger.. . . .								
35	2.º—Intereses.. . . .			84.744	85			84.744	85
36	3.º—Amortizaciones.. . . .			78.619	59			78.619	59
37	4.º—Gastos de emision y desarrollo.. . . .				10.075			10.075	
	Depositario Cuenta de Obligaciones.. . . .								
	Depositario Cuenta de Residuos.. . . .								
11	Depositario Cuenta de efectivo.. . . .	76.154	60			76.154	60		
	Acreedores por Residuos.. . . .								
9	Diputacion % Banco de España por empréstito.. . . .	76.154	60			76.154	60		
10	Depositario existencia en Banco por empréstito.. . . .			76.154	60			76.154	60
	Resultas Capítulo 2.º—Artículo único.—Intereses.. . . .								
	3.º—Artículo único.—Amortizaciones.. . . .								
	4.º—Artículo único.—Gastos de emision y desarrollo.. . . .								
	SUMAS.. . . .	12.514.074	31	12.514.074	31	8.010.269	90	8.010.269	90

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 12.514.074'31

Valladolid 30 de Junio de 1919.—El Contador, E. Rodriguez.—V.º B.º, El Presidente, E. Gomez Diez.—Comision Provincial.—Sesion de 11 de Julio de 1919.—Aprobado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—Moncada.—Recio.—Garrido.—Roldán.—Rico.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.